

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-29/2020-E.

En la ciudad de Sevilla, a 25 noviembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su titular don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO

PRIMERO: El contenido del escrito de fecha 16 de octubre de 2020, firmado por don [REDACTED] ([REDACTED]) dirigido al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, que fue presentado ese mismo día mediante registro electrónico, y que se recibió también ese mismo día en el registro de Entrada del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, escrito en el que se solicita: La admisión de esta denuncia y conforme al procedimiento establecido se adopte resolución de acuerdo con las alegaciones efectuadas.

SEGUNDO: Que una vez recibida la citada denuncia se acordó por la sección disciplinaria de este Tribunal abrir trámite de información previa y, a tal efecto, requerir a la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de [REDACTED] para que manifestara ante la Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía lo que a su derecho convenga, confiriéndole en el improrrogable plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde la notificación del Acuerdo, dándose traslado a tal efecto de la documentación que obra en este Tribunal. Que la Comisión Gestora ha hecho sus alegaciones mediante escrito de 28 de octubre de 2020, con registro de entrada en este Tribunal de 19 de noviembre de 2020.

TERCERO: Una vez consideradas las argumentaciones y alegaciones que contienen los anteriores escritos y visto que la página de Facebook a la que se refería el denunciante está gestionada por persona ajena a la propia Federación y a la Junta Gestora denunciada y visto que además, la información que se publica en la página de la citada red es meramente informativa de gestiones realizadas por la Federación y no de propaganda electoral alguna, no puede apreciarse que se haya cometido por ninguno de los denunciados hechos que puedan constituir falta disciplinaria alguna.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de su ponente, en su sesión ordinaria número 52 celebrada el día 25 de noviembre de 2020, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**,

ACUERDA: No admitir a trámite la solicitud de don [REDACTED] presentada mediante su escrito de fecha 16 de octubre de 2020, dirigido al Sr. Presidente del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ARCHÍVESE el expediente número D-29/2020-E, de la Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sin más trámite, tras **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo a [REDACTED], y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía. **COMUNÍQUESE**, también, este Acuerdo a la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de [REDACTED], a los efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

